

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA REDUCCIÓN
A CERO Y LOS EXÁMENES POR EXTINCIÓN**

Recurso de los Estados Unidos al párrafo 6 del artículo 22 del ESD

Constitución del Árbitro

Nota de la Secretaría

Addendum

1. El Japón solicitó la reanudación del procedimiento de arbitraje el 23 de abril de 2010 (WT/DS322/37). Uno de los miembros del Árbitro señaló que ya no estaba disponible para actuar en ese procedimiento.
2. El 25 de mayo de 2010, el Japón solicitó al Director General que nombrara a un árbitro sustituto.
3. El párrafo 6 del artículo 22 del ESD dispone lo siguiente:

"Cuando se produzca la situación descrita en el párrafo 2, el OSD, previa petición, concederá autorización para suspender concesiones u otras obligaciones dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo prudencial, a menos que decida por consenso desestimar la petición. No obstante, si el Miembro afectado impugna el nivel de la suspensión propuesta, o sostiene que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3, en el caso de que una parte reclamante haya solicitado autorización para suspender concesiones u otras obligaciones al amparo de lo dispuesto en los párrafos 3 b) o 3 c), la cuestión se someterá a arbitraje. El arbitraje estará a cargo del grupo especial que haya entendido inicialmente en el asunto, si estuvieran disponibles sus miembros, o de un árbitro¹⁵ nombrado por el Director General, y se concluirá dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expiración del plazo prudencial. No se suspenderán concesiones u otras obligaciones durante el curso del arbitraje."

(nota que figura en el original) ¹⁵ Se entenderá que el término "árbitro" designa indistintamente a una persona o a un grupo.

4. Actuarán como árbitros las siguientes personas¹:

Presidente: Sr. José Antonio Buencamino

Miembros: Sra. Joan Hird
Sr. Raúl León-Thorne

¹ Como el Sr. Simon Farbenbloom (miembro) ya no estaba disponible, fue sustituido por la Sra. Joan Hird.